

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NUESTRA GENTE CARIBE MEXICANO QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR LA C. YVETTE HESSE ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL MTRO. MARCO ANTONIO TOH EUAN, PRESIDENTE DE LA COMISION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO":

1. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y PRESUPUESTARIA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO ESENCIAL LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SU REPRESENTANTE LEGAL RECAE EN SU PRESIDENTE MTRO. MARCO ANTONIO TOH EUAN, QUIEN TIENE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DEL ORGANISMO.
3. QUE EL FUNCIONARIO QUE LA REPRESENTA TIENE LAS FACULTADES Y CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN VIGOR, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON LA DESIGNACIÓN QUE LE OTORGA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE QUINTANA ROO, CONTENIDA EN LA DECLARATORIA NÚMERO 007, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, QUE SE PUBLICÓ COMO TOMO I, NÚMERO 13 EXTRAORDINARIO, NOVENA ÉPOCA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018.
4. QUE TIENE INTERÉS Y ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA



FINALIDAD DE PODER PROMOVER Y DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, ASÍ COMO PARA MANTENER INFORMADA A LA SOCIEDAD DE LAS ACCIONES QUE DESARROLLA "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" COMO UN EJERCICIO PERMANENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

5. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 424 COLONIA CAMPESTRE CÓDIGO POSTAL 77030, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO QUINTANA ROO.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO EN EL ENCABEZADO DE ESTE CONTRATO Y TENER PODER GENERAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO EN REPRESENTACION PROPIA.
2. QUE QUIEN EN ESTE ACTO **LA C. YVETTE HESSE ESPINOZA**, MANIFIESTA SER LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA REVISTA NUESTRA GENTE CARIBE MEXICANO QUINTANA ROO Y QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO EXISTE IMPEDIMIENTO ALGUNO PARA CELEBRAR EL MISMO.
3. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE CARACOL, MANZANA 9 LOTE 14 RETORNO 17 SUPER MANZANA 27, C.P. 77509, CANCÚN BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO
4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES HEEY660919PQA
3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO; QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ELLO, Y QUE CONOCE EN SU INTEGRIDAD EL EQUIPO MATERIA DE ESTE CONVENIO, PARA LLEVAR A EFECTO LOS SERVICIOS.
4. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "**LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**", CON LA FINALIDAD DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE.
5. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE CARACOL, MANZANA 9 LOTE 14 RETORNO 17 SUPER MANZANA 27, C.P. 77509, CANCÚN BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO



III. DE "AMBAS PARTES":

ÚNICA. QUE EN MÉRITO DE LAS DECLARACIONES ANTES VERTIDAS, "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN, MANIFESTANDO SU INTERÉS Y VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE "AMBAS PARTES", DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TRES PUBLICACIONES DE FORMA BIMESTRAL ABARCANDO SEIS MESES DEL PRESENTE AÑO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EDICIÓN BIMESTRAL	CONTENIDO	FORMATO
FEBRERO-MARZO	PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	4 PLANAS
AGOSTO-SEPTIEMBRE	DIFUSIÓN DE ACTIVIDADE/ CONVOCATORIAS	¼ DE PLANA
OCTUBRE-NOVIEMBRE	DIFUSIÓN DE CAMPAÑA/ CONVOCATORIAS	BANNER EN PORTAL Y DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES 278 X 180

SEGUNDA. "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" CONTRATA EN ESTE ACTO LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIEN EN ESTE ACTO TAMBIÉN, ACEPTA DICHA CONTRATACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A APLICAR Y APORTAR EN SU MÁXIMA MEDIDA, SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PROPIAS PARA LOS FINES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA. EL MONTO QUE "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LAS TRES PUBLICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS SERÁ LA CANTIDAD DE \$55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), EN SEIS PAGOS BIMESTRALES DE \$9,280.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR SU COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO, ASÍ COMO



ENVIAR A LA CUENTA DE CORREO CDHEQROO.MATERIALES@HOTMAIL Y/O LA QUE SE INDIQUE, LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS ARCHIVOS DIGITALES "PDF Y XML" PARA SU VERIFICACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL PROCESO DE PAGO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE H. ORGANISMO.

CUARTA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE "AMBAS PARTES", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- II. POR CONCLUSIÓN DEFINITIVA DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS.

QUINTA. "AMBAS PARTES" DE MUTUO ACUERDO CONVIENEN EXPRESAMENTE, QUE EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, SIN NINGUNA OBLIGACIÓN PARA "LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO":

- I. POR EL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO.
- II. POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HACE RESPONSABLE ANTE "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", EN CASO DE QUE POR SU NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO OCASIONE UN PERJUICIO MORAL O MATERIAL A "LA COMISIÓN".

SEPTIMA. QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL UTILIZADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE ÉSTE ÚLTIMO, POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" COMO PATRÓN SUSTITUTO NI TAMPOCO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO INTERMEDIARIO, POR LO QUE "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DE "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO, HASTA SU CONCLUSIÓN.



OCTAVA. "AMBAS PARTES ACUERDAN" LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE DIEZ MESES

NOVENA. EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DÉCIMA. "AMBAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE, QUE ESTE CONTRATO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA, NI VICIOS OCULTOS QUE INVALIDEN SU CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA. "AMBAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE, QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO TODO CONFLICTO QUE RESULTE DEL MISMO, EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS CASOS NO PREVISTOS EN ÉL, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES CIVILES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO DE LOS TRIBUNALES QUE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO LLEGARE A CORRESPONDERLES.

LEÍDO Y ENTERADAS "AMBAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO; AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

**POR "LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO"**


MTRO. MARCO ANTONIO TOH EUAN
PRESIDENTE

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. YVETTE HESSE ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL